

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Masías Neira Camargo y Eduvigis Guío de Neira

Solicitante: Ricardo Mesías Neira Sierra

Radicado 730434089001 **2023 00214 00**



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión doble intestada de mínima cuantía

Causantes: Masías Neira Camargo y Eduvigis Guío de Neira

Solicitante: Ricardo Mesías Neira Y Mauricio Fabián Martínez Neira

Radicación del proceso: 730434089001 **2023 00214 00**

Asunto: **Auto declara abierta la sucesión doble e intestada.**

Cumplidos los requisitos exigidos en los Artículos 488, 489 y 490 del CGP, en concordancia con las reglas procesales de la Ley 2213 de 2022, **el despacho declara abierta la sucesión doble e intestada** presentada por apoderado judicial; En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MASIAS NEIRA CAMARGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.243.073 de Anzoátegui Tolima, fallecido el 12 de Mayo de 1989, según Registro Civil de Defunción bajo serial 09894710 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ibagué Tolima, y EDUVIGIS GUIO DE NEIRA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.585.358 de Anzoátegui Tolima, fallecida el pasado 30 de Marzo de 1995 en la ciudad de Bogotá, según Registro Civil de defunción bajo indicativo serial 09894709 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ibagué Tolima.

SEGUNDO: RECONOCER al señor RICARDO MESÍAS NEIRA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.473.015, como cesionario de los derechos herenciales del señor ALIRIO NEIRA GUÍO, identificada con la cédula No. 2.245.385, hijo del causante, conforme la escritura pública de compraventa No. 934 del 5 de junio de 2023, otorgada por la Notaría Primera de Ibagué.

TERCERO: RECONOCER al señor MAURICIO FABIÁN MARTÍNEZ NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.685.155, como cesionario de los derechos herenciales de la señora ANA JUDITH NEIRA GUÍO, identificada con la cédula No. 28.586.642, hija de los causantes, conforme la escritura pública de compraventa No. 1662 del 18 de septiembre de 2023, otorgada por la Notaría Primera de Ibagué.

CUARTO: RECONOCER a los señores ALIRIO NEIRA GUÍO, ANA JUDITH NEIRA GUIO, AGUSTIN NEIRA GUIO, SALOMÓN NEIRA GUIO, TERESA NEIRA GUIO, LUIS FELIPE NEIRA GUIO, MIGUEL NEIRA GUIO, HERÁCLIO NEIRA GUIO, RAMÓN NEIRA GUIO y MARÍA LUCILA NEIRA GUIO, como herederos en su calidad de hijos del causante.

CUARTO: Ordenar a la parte solicitante **NOTIFICAR** de manera personal en la forma de que tratan los Artículos 291 y 292 del CGP, y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los herederos conocidos y de quienes la parte demandante se aportaron las respectivas direcciones de notificación a quienes se les deberá informar acerca de la

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Masías Neira Camargo y Eduvigis Guío de Neira

Solicitante: Ricardo Mesías Neira Sierra

Radicado 730434089001 **2023 00214 00**

apertura de la presente sucesión, para que en el término de veinte (20) días, comparezcan al proceso y hagan las manifestaciones que se establecen en el Artículo 492 del CGP. Notifíqueseles en las direcciones aportadas en el escrito introductorio de la demanda.

QUINTO: En los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los Artículos 108 y 490 del CGP, se dispondrá **EMPLAZAR** a los herederos de quienes no se aportó direcciones de notificación y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso; **En consecuencia**, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 120 del Decreto 120 de 1987. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: INSCRIBIR la demanda en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria denunciados como bienes relictos de los causantes distinguidos con los FMI Nos. **350-120627 y 350-10329** lo anterior, conforme lo ordena el Artículo 591 del CGP. Por secretaría líbrese los respectivos oficios.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, se ordena por secretaría **INCLUIR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

NOVENO: DECRÉTESE el inventario y avalúo de los bienes relictos denunciados en cabeza del causante.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, como apoderado judicial de los solicitantes, para que actúe en el proceso en los términos conferidos en el poder de representación.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020